



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO CON  
CORRECCIONES DE OFICIO PRESENTADO POR VIÑA  
CAMINO REAL S.A. Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL F-053-2015**

**RES. EX. N° 4/ROL N° F-053-2015**

**Santiago, 14 MAR 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento (en adelante "PdC" indistintamente) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

3° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:



a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

4° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del PdC deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

5° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6° Que, la División de Sanción y Cumplimiento (“DSC”) definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento;

7° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia;

8° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;

9° Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-053-2015, de fecha 3 de diciembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-053-2015, con la formulación de cargos a Viña Camino Real S.A. (en adelante, “Viña Camino Real” o “la empresa”, indistintamente);

10° Que, con fecha 18 de diciembre de 2015, y encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, la empresa presentó ante esta Superintendencia un PdC en el marco del procedimiento sancionatorio;

11° Que, realizando un análisis del programa de cumplimiento presentado por Viña Camino Real se estima que este fue presentado dentro del plazo y



que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la LO-SMA;

12° Que, el PdC presentado por la empresa, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos;

13° Que, con fecha 7 de enero de 2016, Viña Camino Real solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento de manera de explicar las acciones propuestas en el Pdc. La reunión de asistencia, se llevó a cabo el día 12 de enero de 2015 en las oficinas de la Superintendencia;

14° Que, con fecha 22 de enero de 2016, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-053-2015 se realizaron observaciones al PdC presentado por la empresa;

15° Que, con fecha 25 de enero de 2016, se dictó la Res. Ex. N° 3/Rol F-053-2015, se tuvieron por presentados los descargos de la empresa.

16° Que, con fecha 7 de marzo de 2016, la empresa presentó un escrito respondiendo a las observaciones efectuadas.

17° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

18° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por la empresa en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de \$ 2.200.000 aproximadamente y considerando el mejor escenario posible. En dicho monto no se consideran los monitoreos mensuales que la empresa debe efectuar en cumplimiento del D.S. N° 90/2000. La duración del programa será de seis meses a un año de duración.

19° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

#### RESUELVO:

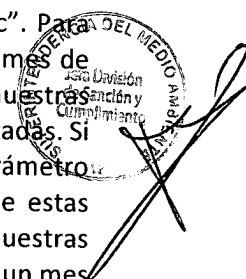
I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Viña Camino Real S.A. con las correcciones de oficio que se indican en el numeral siguiente.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

- **Respecto a cargo 1:**
  - i. **En efectos negativos por remediar:** modificar por “No aplica”.
  - ii. **Modificar el resultado esperado por** “Cumplir con el considerando 3 y 4.1 letra c) de la RCA 86/2012, DS 90/2000 artículo primero numeral 5.2 y Res Ex SISS N° 3180/2006”.



- iii. **Acciones: eliminar las acciones del PdC manteniendo sólo las siguientes:**
    - I. Presentar monitoreos efectuados hasta antes de la aprobación del PDC y no informados, es decir, octubre 2013; junio, julio, agosto, septiembre y diciembre de 2014; enero y mayo de 2015.
    - II. Análisis mensual de RILes según Tabla 1 DS 90/00 y Res. Ex 3180/06.
    - III. Establecer un protocolo de mantenciones de equipos y estanques, así como de descarga de lodos, de modo que no interfieran con las mediciones mensuales a la que está obligada la empresa.
  - iv. **Modificar los plazos de ejecución según se indica:** para acción I "Información ya presentada".
  - v. **Modificar las metas según se indica:** para acción I, "Monitoreos efectuados hasta antes de la aprobación del PDC son presentados". Para acción II, "Reportes mensuales de autocontrol son presentados". Para acción III, "Protocolo elaborado e implementado".
  - vi. **Modificar los indicadores según se indica:** para acción I, "(N° Monitoreos presentados ante la SMA/N° de monitoreos realizado antes de la aprobación del PdC)\*100". Para acción II, "N° de auto controles efectuados/N° de reportes de autocontrol presentados)\*100". Para acción III, "protocolo elaborado e implementado=1/Protocolo no elaborado y/o no implementado=0".
  - vii. **Modificar el informe periódico,** indicando para las acciones I, II y III "No aplica".
  - viii. **Modificar reporte final por lo siguiente:** para acción I, "No aplica". Para acción II, "Presentar informe final con copia de los comprobantes de carga en sistema SACEI durante la vigencia del PdC". Para acción III, "No aplica".
  - ix. **En supuestos,** para las tres acciones "No aplica".
  - x. **Costos:** para acción I "No aplica". Para acción II, "M\$400.000". Para acción III, "No aplica".
- **Respecto al Cargo N° 2:**
    - i. **En efectos negativos por remediar:** modificar lo que se indica por "No aplica".
    - ii. **Modificar los plazos de ejecución según se indica:** para acción I, "Ya se encuentra implementado equipo generador de Ozono MINIOZONE 350 mgO3/H con sistema de inyección continua automatizado en estanque previo a descarga final. 1 mes de marcha blanca desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC". Para acción II, "Ya se encuentra implementado adición de producto bio-activo BIO.25 en estanques de Aireación. 1 mes de marcha blanca desde la notificación de la resolución que aprueba el Pdc". Para acción III "Desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC. Después del mes de marcha blanca de la implementación de las mejoras de las acciones I y II, efectuar 4 muestras de DBO5 y 4 muestras de SST para comprobar la eficiencia de las acciones implementadas. Si esas muestras cumplen la norma, se deberán efectuar otras 2 muestras por cada parámetro el mes siguiente a efectuados los 4 muestreos por parámetros, y en caso de que estas muestras cumplan con la normativa, la acción llega a su fin. Si alguna de estas muestras supera el límite normativo, la empresa deberá aplicar un ajuste a la medida teniendo un mes adicional para ello, seguidamente de vencido dicho plazo, deberá efectuar 4 mediciones del parámetro superado y si dichas muestras cumplen la norma la acción llega a su fin. Si no,



cumplen la norma, se reiniciará el procedimiento sancionatorio". Para **acción IV**, "15 días desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC".

- iii. **Modificar las metas según se indica:** para **acción I y II**, "Mejora implementada". Para **acción III** "Monitoreos efectuados.". Para **acción IV** "Protocolo elaborado e implementado".
- iv. **Modificar los indicadores según se indica:** para **acción I y II** "Mejora Implementada reduce el DBO5 hasta el límite normativo=1/Mejora no implementada o que implementada no reduzca el parámetro hasta límite normativo=0". Para **acción III** "(N° de monitoreos adicionales efectuados/N° de monitoreos comprometidos)\*100". Para **acción IV**, "Protocolo elaborado e implementado=1/Protocolo no elaborado y/o no implementado=0".
- v. **Modificar reportes periódicos como se indica,** para **acción I y II**, "Informe de evaluación de medida según acción III". Para **acción III**, "Presentación mensual de monitoreos adicionales de DBO5 y SST. Informar del estado de la implementación de la medida según se indica en plazos de ejecución". Para **acción IV**, "No aplica".
- vi. **Modificar reporte final por lo siguiente:** para **acción I** "Informe que demuestre la reducción de parámetro DBO5 hasta cumplimiento normativo". Para **acción II** "Informe que demuestre reducción de SST hasta el cumplimiento normativo". Para **acción III**, "Informe final presentado al sexto mes desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC, que analice el cumplimiento de los parámetros normativos de DBO5 y SST mediante gráficos y tablas Excel". Para **acción IV** "Informe final que analice la implementación de protocolo de responsabilidades mediante medios comprobables".
- vii. **En supuestos, modificar según se indica,** para **acción I y II** "Evaluar medida en relación a la acción III y sus plazos de ejecución". Para **acción III**, "Imposibilidad de efectuar los monitoreos, lo que deberá avisarse a esta SMA en un plazo máximo de 5 días y re agendar las mediciones de modo de cumplir con las acciones". Para **acción IV** "No aplica".

**III. SEÑALAR** que la empresa, debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, y una carta Gantt con cada acción y sus plazos de ejecución. La empresa debe considerar que los cambios de oficio se refieren sólo a lo que se expresa y el resto de información contenida en el programa presentado no deberá modificarse ni eliminarse en caso de que no se haya expresado así en el numeral precedente. En caso que la empresa no cumpla cabalmente con lo señalado dentro de un plazo de 3 días desde la notificación de la presente resolución, se entenderá que ha desistido de perseverar en la tramitación del PdC, por lo que se continuará con el procedimiento sancionatorio.

**IV. TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia una vez que transcurra el plazo señalado en el numeral precedente.

**V. SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-053-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

**VI. Respecto al escrito de 7 de marzo de 2016, se resuelve:**

- a) **TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA** de Max Richards Rivera para representar a Viña Camino Real S.A.,
- b) **TENER PRESENTE EL NUEVO DOMICILIO INDICADO** en dicha presentación.
- c) **TENER POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS** que se acompañan en dicha presentación.



VII. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Max Richards Rivera, domiciliado para estos efectos en Av. El Rodeo Sur N° 1393 casa 21, Lampa, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



  
C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.